

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: 110014003020-2019-00629-00 Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A
contra JULIAN ANDRES DAZA QUIJANO**

Mediante auto calendaro veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JULIAN ANDRES DAZA QUIJANO, en los términos vistos a folio 31 del expediente digital.

El ejecutado JULIAN ANDRES DAZA QUIJANO fue notificado del auto de mandamiento de pago por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., y según auto del 26 de agosto de 2022 obrante a folio 77 del expediente digital, quien contestó la demanda en nombre propio sin que acreditara su calidad de abogado o presentare el escrito de excepciones mediante apoderado judicial dentro del término otorgado en la providencia mencionada, por lo cual no se tuvo en cuenta el escrito de excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1°. ORDÉNASE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019.

2°. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3°. DECRÉTASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°. CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

5°. CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.152 Hoy veintiuno (21) de
noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafa19897aa23c9f463a4cc8e77cbadc6cd23305ee8ef5a2ef812ce81613ed53**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>